



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

El Infrascrito señor Secretario Municipal, **CERTIFICA**: El registro del punto **6**, asentado en la **Acta N° 52** de la sesión ordinaria el **16/11/2022**, que en su parte conducente, dice:

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO**: Que en la agenda bajo el numeral **seis**. **ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, enviada mediante Memorándum del 03/11/2022 suscrito por Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal, recibido en la Secretaría Municipal el 16/11/2022: Que ante la competencia y obligación Municipal de recuperar, conservar y proteger los recursos naturales renovables y no renovables, así como regular y desarrollar planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley. Por lo que solicita crear y aprobar en todas y cada una de sus partes la “**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**”.- Sometida a votación la Ordenanza, por **catorce** votos.- Aprobar la **ORDENANZA REGULADORA No. 16/2022**.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, dentro de los límites que una ley establezca, asimismo tiene autonomía para decretar ordenanzas y reglamentos locales.

II. Que de conformidad al artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es obligación del Concejo Municipal, contribuir a la preservación de la salud y los recursos naturales del municipio.

III. Que los numerales 5 y 19 del Art. 4 Código Municipal, establecen que son competencia del municipio “La promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades”, “la prestación de servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basura.”

IV. De conformidad al numeral 10 del Art. 4 del Código Municipal, es competencia y obligación Municipal recuperar, conservar y proteger los recursos naturales renovables y no renovables, así como regular y desarrollar



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo a la ley.

V. Según lo dispuesto en el párrafo primero del Art. 64-A de la Ley del Medio Ambiente, "El Estado por medio del Gobierno Central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipales, adoptarán las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del Cambio Climático."

VI. Según las disposiciones del literal a) del Art. 50 de la Ley del Medio Ambiente "El Ministerio de Medio Ambiente elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial, estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente."

VII. Que por Decreto Legislativo N° 233 del 2 marzo 1998, publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo 339 del 04 de mayo del mismo año, se emitió la Ley del Medio Ambiente y sus reformas.

VIII.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales, **DECRETA: ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO.

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza, es emitir el marco normativo de protección, conservación y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y no renovables en el ámbito de la competencia municipal, bajo los principios de prevención y precaución, adoptando medidas anticipadas para evitar daños al medio ambiente, así como, el uso eficiente de los recursos hídrico, forestal, manejo adecuado de los desechos sólidos y reciclaje para garantizar una mejor calidad de vida de los habitantes en condiciones de salubridad y ornato, fomentando una cultura ambientalista, a través de programas y proyectos de educación ambiental.



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

SUJETOS OBLIGADOS.

Art. 2.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza, todas las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con residencia permanente o que transiten temporalmente por el Municipio, así como parte de las autoridades nacionales, Departamentales y Municipales.

AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 3.- El ámbito de aplicación de este instrumento jurídico, estará limitado al territorio que posee el Municipio, de conformidad a los límites establecidos.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS.

DEFINICIONES.

Art. 4.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

AGUA RESIDUAL: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos. Ordinaria y especial.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL: Es la generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se considera de tipo ordinario.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO: Es aquella generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicio sanitarios, fregadero, lavado de ropa; y otras similares.

ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente desechos, mientras no sean entregados al servicio de recolección para su posterior procesamiento, reutilización o disposición final.

ARRIATE: Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

BOTADERO DE DESECHOS: Es el sitio o vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los desechos, sin técnicas de manejo adecuadas y en el que no se ejerce un control y representan riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la ley para proponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

COMPOSTAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Proceso natural que degrada bioquímicamente a la materia orgánica, hasta convertirse en un mejorador de suelo, que en un ambiente controlado se acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelo.

CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS: (Comúnmente conocidos como "Basureros"). Recipientes para disponer temporalmente los residuos sólidos mientras esperan ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección.

CUNETAS: Borde entre la calzada y la vía peatonal que normalmente canaliza las aguas que se escurren desde la calle y que suele ser el principal asiento de la basura que se tira a la calle.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

CONTAMINANTE: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

DESECHOS: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

DESECHOS PELIGROSOS: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho. –



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Es la última actividad operacional del servicio de aseo, mediante la cual los residuos sólidos son dispuestos en forma definitiva y controlada.

ECOSISTEMA: Es la Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

GENERADOR DE DESECHOS SÓLIDOS: Es toda aquella persona Natural o Jurídica, institución pública o privada, que por su actividad produzca objetos, sustancias o elementos en estado sólido semisólido, que no represente utilidad alguna para el que lo genere.

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las Municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales, en un área de influencia definida.

LIXIVIADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS: Es el líquido percolado a través de los residuos sólidos, que acarrea materiales disueltos o suspendidos, de éstos.

MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS: Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

PARQUE: Zona dentro de la ciudad destinada normalmente para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele constar de espacios para estancia de gente y espacios verdes para ornato. **PLAZAS:** Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de gente, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales; y culturales.

RELLENO SANITARIO: Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.

OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO: Deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Acuerdo a la ley de Medioambiente y sus Reglamentos, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto restablezca.

SUSTANCIAS PELIGROSAS: Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o con actividad biológica.

VÍA PÚBLICA: Llámese tanto a las calles de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento es responsabilidad municipal.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

AUTORIDADES COMPETENTES.

Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes:

1. El Concejo Municipal de San Miguel.
2. El Alcalde Municipal o funcionario Delegado.
3. La Unidad Ambiental Municipal.
4. Cuerpo de Agentes Municipales de San Miguel (en adelante CAM).

CONCEJO MUNICIPAL.

Art. 6.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- b) Conocer en apelación de las resoluciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario Delegado en revisión de los acuerdos propios.

ALCALDE.

Art. 7.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde se encargará de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Reglamentos; y Acuerdos emitidos por el Concejo.
- b) Celebrar convenios de cooperación con Organizaciones Gubernamentales, no Gubernamentales y Empresa privada.
- c) Recibir y resolver denuncias o avisos de los casos relacionados en esta Ordenanza.
- d) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.
- e) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes; y cualquier otro tipo de diligencias.
- f) Coordinar el trabajo de utilidad pública o servicio comunitario para su realización.
- g) Imponer sanciones según lo regulado en la presente Ordenanza.
- h) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL.

Art. 8.- La Unidad Ambiental Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- a) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales locales; ejercerá el control forestal en la zona urbana del municipio; y en general se encargará de toda medida de protección de los recursos naturales, frente a las actividades que realicen las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con residencia permanente o que transiten temporalmente por el Municipio, así como parte de las autoridades nacionales, Departamentales y Municipales, que puedan poner en peligro el Medio Ambiente del Municipio.
- b) Inspeccionar, controlar, verificar e investigar sobre cualquier actividad que realicen las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con residencia permanente o que transiten temporalmente por el Municipio, así como parte de las autoridades nacionales, Departamentales y Municipales, que puedan impactar directa o indirectamente de manera negativa el medio ambiente del Municipio, aun y cuando dicho requisitos se cumplan frente a otras instituciones del Estado.
- c) Recibir denuncias o avisos de los casos relacionados en esta Ordenanza.
- d) El otorgamiento de permisos forestales y constancias ambientales.
- e) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SAN MIGUEL (CAM).

Art.- 9.- Para efectos de la presente Ordenanza, el CAM tiene facultades para:

- a) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

- b) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- c) Imponer la esquila que contenga el emplazamiento correspondiente, haciendo constar el cometimiento de la prohibición establecida en la presente Ordenanza.
- d) Todas las demás establecidas en la legislación aplicable.

CAPITULO IV PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

PROTECCIÓN Y FOMENTO PARA CONSERVACIÓN DE LA FLORA.

Art. 10.- La Municipalidad velará por el cumplimiento del artículo 15 de la Ley Forestal, en el sentido de conservar y proteger las especies nativas en peligro de extinción, árboles históricos, así como desarrollar actividades que conlleven a educar a los habitantes en el uso racional de los recursos forestales, en terrenos públicos, privados y áreas protegidas. Por cuanto constituye un elemento importante e imprescindible para la conservación, incremento y mejora de otros recursos naturales renovables, inclusive la calidad de vida de los seres humanos.

DEL PERMISO DE TALA.

Art. 11.- Es obligación de todo propietario de inmueble urbano o semiurbano solicitar ante la Unidad Ambiental Municipal, el permiso correspondiente de talar árboles que se encuentren en su propiedad, la Unidad Ambiental Municipal practicará inspección para evaluar la necesidad de efectuar la tala y dará su informe técnico por escrito al solicitante, si fuere procedente la tala se le hará el correspondiente mandamiento de pago. El propietario que incumpla este requisito, se hará acreedor de la sanción respectiva.

REFORESTACIÓN.

Art. 12.-La municipalidad asume la obligación de promover a través de programas la siembra de árboles y formación de bosques para protección de abastecimiento de agua y prevención de erosión de suelos.

CAPÍTULO V PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE.

Art. 13.- Las especies de animales silvestres identificadas y que se consideren amenazadas o en peligro de extinción, constituyen el bien jurídico tutelado en



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

este capítulo y gozan de la protección en lo relativo a la conservación de su vida y libertad, incluyendo su hábitat.

Art. 14.- La Municipalidad, en coordinación con los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, establecerá programas de vedas parciales o totales en tiempo y lugares determinados, dentro del Municipio, para evitar la explotación irracional de las especies amenazadas o en peligro de extinción.

Art.15.- Se consideran especies de la vida silvestre extinguida, amenazadas o en peligro de extinción dentro del Municipio, entre otras las siguientes:

Conejos, cusucos, garrobos, iguanas verde, ardillas, tacuacines, chiltotas, palomas, urracas, tecolote y lechuzas, pájaro carpintero, pericos, torogoz; y otros propios de la zona, peces de agua dulce, anfibios, reptiles, venados, tepezcuintles; y otras especies amenazadas o en peligro de extinción, según establece el acuerdo 74 del listado oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción.

CAPITULO VI

PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA Y CONTROL DE NIVEL DE RUIDOS PERMISIBLES.

DE LA PROTECCIÓN DE LA ATMOSFERA.

Art. 16.- La municipalidad velará por que en la atmósfera no se sobrepasen los niveles permisibles de contaminación, por medio de: Sustancias, ruidos, olores, vibraciones, radiaciones y efectos lumínicos, entre otros.

REGULACION DE EMISION DE RUIDOS.

Art.17.- La municipalidad garantizará la salud auditiva de los habitantes regulando la emisión de ruidos provenientes de fábricas, talleres mecánicos, aserraderos, carpinterías, discotecas móviles, cervecerías, equipos de publicidad como anunciadoras y venta de discos, expuestos en la vía pública o en lugares exteriores para su comercialización.

Las discotecas y clubes nocturnos que funcionen de modo permanente, deberán hacerlo en ambientes con una acústica herméticamente cerrada, para no alterar la tranquilidad de los vecinos.

NIVELES PERMISIBLES DE RUIDO.



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

Art.18.- La emisión de sonidos a que se refiere el artículo anterior, no deberá sobrepasar los niveles aceptables de tolerancia al oído humano, de acuerdo a la hora y zona en que se producen, utilizando la matriz siguiente:

ZONA.	HORARIO.	N M P d B (A).
Habitacional	06:00-22:00 horas	55
	22:01-06:00 horas	45
Hospitalaria	06:00-22:00 horas	45
	22:01-06:00 horas	45
Educativa e institucional	07:00-22:00 horas	4
Industrial o Comercial	06:00-22:00 horas	75
	22:01-06:00 horas	65

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS.

Art.19.- Es responsabilidad de los propietarios de establecimientos emisores de ruidos o sonidos, presentar un informe a la Unidad Ambiental Municipal, justificando las medidas de mitigación que implementarán para atenuar la emisión y acondicionarse a la tabla anterior, especificando el tipo de actividad, horario permitido de trabajo.

Se exceptúan las emisiones de sonidos emitidas con motivo de celebración de fiestas cívicas titulares o patronales.

DE LA ZONA DE SILENCIO.

Art.20.- Se considera zona de silencio para el uso de bocinas, frenos de motor y otros que dañan la salud o interfieren en el desarrollo de labores especiales tales como: Centros de Salud, Clínicas Privadas, Centros Educativos, Áreas Institucionales; y Sitios de Esparcimiento Público, en estas áreas se colocarán rótulos definiendo las zonas de silencio. La Municipalidad, vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de la Unidad Ambiental Municipal, y el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).

**CAPITULO VII
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LA DISPOSICIÓN FINAL.**

DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

Art.21.- Corresponde a la Municipalidad la recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes, comerciales e institucionales sean privados o públicos. También se recolectarán los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

vías públicas, arriates centrales, de los lugares públicos, como plazas, parques y los que la comuna considere necesario recolectar.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN PASAJES.

Art. 22.- En los lugares de difícil acceso como en los pasajes, los trabajadores del sistema de tren de aseo recolectarán los residuos sólidos casa por casa o se destinará un punto común para entrega previamente acordado con esta Municipalidad; pero cualquiera que sea el caso los usuarios, deberán sacar los mencionados residuos al escuchar el aviso de que el servicio de recolección se encuentra en la zona o cuando mucho media hora antes del horario establecido para esta labor.

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE LA PODA DE JARDINES Y ARBUSTOS.

Art. 23.- Los residuos sólidos provenientes de la poda de los jardines o arbustos podrán ser recolectados por la Municipalidad, toda vez sean ubicados adecuadamente en los recipientes autorizados en esta Ordenanza o acomodados de forma tal, que puedan ser manipulados fácilmente para su recolección.

TIPO DE RECIPIENTES.

Art. 24.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes, deberán depositarse en recipientes de metal u otros similares o en bolsas plásticas evitando en lo posible el uso de cajas de cartón, madera, canastos o bolsas de papel.

DEL NO-DERRAMAMIENTO.

Art. 25.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes deberán ser colocados o depositados en los recipientes o contenedores, de modo que al manipularse no sean derramados en las aceras o vías públicas. En caso de que éstos no fueren retirados por el vehículo recolector, deberán ser guardados nuevamente en las respectivas viviendas o instituciones donde se generaron.

DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS.

Art.26.- La Municipalidad no estará obligada al retiro domiciliario de los desechos provenientes de Hospitales, Clínicas y establecimientos similares, relacionados con el tratamiento de enfermedades, sin antes ser tratados de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Salud y el Reglamento Especial para el manejo de los residuos y desechos peligrosos de la Ley de Medio Ambiente.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 27.- La Alcaldía Municipal de San Miguel, con base a sus recursos técnicos y económicos, establecerá el sistema de disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes que se recolecten, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos.



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS.

Art. 28.- Todos los habitantes del Municipio de San Miguel, tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, que garantice una mejor calidad de vida en condiciones de salubridad, ornato y fomentando una cultura ambientalista.

Art. 29.- Corresponde a la Municipalidad, la limpieza y ornato de las vías públicas y las correspondientes cunetas, así como también de parques y jardines públicos.

Art. 30.- El Municipio promoverá conjuntamente con instituciones afines, campañas preventivas para evitar el desarrollo de enfermedades, realizando fumigaciones para la eliminación de zancudos, destrucción de larvas; y vacunación para prevenir epidemias.

CAPITULO IX. OBLIGACIONES.

Art. 31.- Son obligaciones para las personas naturales y jurídicas las siguientes:

a) El propietario de toda actividad, obra o proyecto que requiera de constancia ambiental, deberá tramitarlo ante la Unidad Ambiental Municipal.

b) Todo propietario de inmueble sin edificar o baldíos, deberá mantenerlo limpio de maleza o de cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos. En caso que el propietario incumpla o se desconozca su residencia, la Alcaldía Municipal procederá a la limpieza, y el costo de esta acción la cargará a la cuenta que por el inmueble tenga en la Municipalidad.

c) Los escombros procedentes de construcciones o reparaciones de inmuebles, deberán ser retirados bajo la responsabilidad de los propietarios de dichos inmuebles, de igual forma todo material arbóreo procedente de la actividad de poda o tala, ejecutada por particulares.

d) El retiro de los escombros o reparación de inmuebles, tendrá que ser realizado en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

e) Toda persona dueña o responsable del cuidado de animales domésticos, como por ejemplo, perros, gatos y otros, que hagan sus deposiciones fecales en la vía pública, lugares públicos, aceras o arriates deberán limpiar completamente el área cubierta por dichas deposiciones. Si estos animales esparcieran los residuos sólidos que se encuentran en los lugares donde se ubican para esperar su recolección, el propietario o responsable de los animales deberá, recoger y



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

ordenar adecuadamente los residuos esparcidos, en forma inmediata, so pena de ser sancionado conforme la presente Ordenanza. Similar obligación será aplicable a toda persona que siendo propietario o no, traslade ganado vacuno, porcino, equino, caballar u otros análogos que hicieren sus deposiciones en vías o sitios públicos.

f) La Municipalidad tendrá la responsabilidad de la limpieza de las vías públicas y las correspondientes cunetas, así como también de parques y jardines públicos.

g) Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera necesario o manteniéndolas libres de escombros, malezas u obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

h) Sacar la basura en días y horarios autorizados.

CAPITULO X PROHIBICIONES.

Art. 32.- Son obligaciones para las personas naturales y jurídicas las siguientes:

a) Se prohíbe a los propietarios de inmueble sin edificar o baldíos mantenerlo con maleza cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos.

b) Que toda persona natural o jurídica que habiendo realizado trabajos de cualquier naturaleza en la vía pública, arriates, aceras o en cualquier lugar público, deje escombros y el ripio que resulten de los trabajos realizados.

c) Se prohíbe a toda persona dueña o responsable del cuidado de animales domésticos, como por ejemplo, perros, gatos y otros, dejar sus deposiciones fecales en la vía pública, lugares públicos, aceras o arriates.

d) Se prohíbe al propietario o no, trasladar ganado vacuno, porcino, equino, caballar u otros análogos que hicieren sus deposiciones en vías o sitios públicos.

e) Se prohíbe a los propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles dentro del Municipio, escombros, malezas u obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal, en la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa.

f) Se prohíbe sacar la basura en días y horarios no autorizados.

g) Destapar o extraer contenido de bolsas y recipientes de desechos sólidos.

h) Se prohíbe a todo propietario realizar cualquier actividad, obra o proyecto, sin contar con la constancia ambiental, emitida por la Unidad Ambiental Municipal.



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

- i) Queda prohibida la tala indiscriminada de bosques para comercializar su madera, ya sea con fines ornamentales o como combustible para cocinas artesanales, es decir leña; asimismo, se sancionará a quienes tengan por costumbre quemar los rastrojos en los terrenos destinados a la agricultura.
- j) Lanzar, ubicar o disponer residuos sólidos en pequeñas cantidades (hasta lo que puede contener una bolsa pequeña de supermercado) en las vías públicas o privadas, en vehículos del transporte público o desde vehículos privados o de transporte público, o en cualquier otro sitio en donde causen o puedan causar daño al libre tránsito peatonal, a la salud pública, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente, y/o la estética de la Ciudad.
- k) Dañar zonas verdes, ornato, recreación; y bienes municipales.
- l) Botar o lanzar desechos sólidos, líquidos o desperdicios.
- m) La quema de materiales en vías públicas, áreas, centros urbanos y/o rurales, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o del patrimonio histórico.
- n) Se prohíbe la cacería de animales silvestres identificadas y que se consideren amenazadas o en peligro de extinción.
- o) Se prohíbe botar en la vía pública, aceras, cunetas, parques, plazas, zonas verdes, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos desechos sólidos de cualquier tipo, llantas, electrodomésticos, enseres del hogar que ya no estén en buen estado, plásticos tales como bolsas, vasos, platos y cubiertos desechables, así como cualquier otro desecho sólido que no sea biodegradable, desechos bioinfecciosos, aceites, lubricantes u otros análogos provenientes de máquinas o vehículos automotores.
- p) Se prohíbe almacenar sin la debida autorización, sustancias capaces de causar peligro en la salud y el medio ambiente.

CAPÍTULO XI PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

Art. 33.- Todo propietario, sea institución pública o entidad privada de zonas reforestadas, durante los primeros tres años después de reforestada la zona, dará el mantenimiento necesario como limpia de maleza, aplicación de agua en verano y resiembra de especies de árboles, que luego de ser reforestados se perdieron.

Art. 34.- La Municipalidad en coordinación con otras instituciones públicas, entidades privadas del Municipio de San Miguel y otras organizaciones, velarán porque no se descarguen, viertan o abandonen desperdicios tóxicos que

contaminen el medio ambiente, atentando contra la salud y la vida de los habitantes.

CAPITULO XII DESARROLLO Y CONTROL DEL ORNATO Y ASEO PÚBLICO.

Art. 35.- La Municipalidad propiciará el desarrollo y control del ornato público, con el objeto de mantener la ciudad limpia, prevenir enfermedades, generando en el Municipio un medio ambiente agradable y saludable.

Art. 36.- La Municipalidad promoverá y coordinará con otras Instituciones, el desarrollo de procesos educativos, relacionadas al ornato y aseo público y/o privado, concientizando sobre el daño que se causa al medio ambiente.

CAPITULO XIII PARTICIPACION CIUDADANA.

COMITES AMBIENTALES COMUNITARIOS.

Art. 37.- Para la protección y conservación del Medio Ambiente, recursos Hídricos, el Municipio deberá conformar Comités Comunitarios de Protección Ambiental, las cuales serán nombrados por las distintas Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), quienes estarán en coordinación con la Unidad Ambiental y Desarrollo Comunal de la Alcaldía.

OBJETO DE LOS COMITÉS.

Art. 38.- Estos Comités Ambientales, contribuirán en la protección del medio ambiente para evitar la contaminación ambiental y el deterioro de los recursos naturales del Municipio de San Miguel. Asimismo, promoverán la organización comunitaria y coordinarán actividades con la Municipalidad, para fortalecer el cuidado y mantenimiento del medio ambiente.

Además, los Comités Ambientales, tienen como objeto participar en la verificación de medidas para la gestión ambiental en su zona de influencia.

Para promover la conformación de Comités Ambientales, la Municipalidad, mediante la oficina de Desarrollo Comunal en coordinación con la Unidad Ambiental, desarrollará las siguientes actividades:

a) Promover entre los habitantes del lugar la participación organizada para facilitar la conformación del Comité Ambiental.



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

- b) Podrán ser Miembros de los Comités Ambientales, todos los habitantes de la Comunidad, mayores de edad y que estén en pleno ejercicio de sus derechos, sin distinción de sexo, religión; y condición social.
- c) Nadie podrá ser obligado a conformar o pertenecer en un Comité Ambiental, sin embargo, cuando una persona decida abandonar un Comité, deberá informarlo a la Unidad Ambiental Municipal.
- d) La Unidad Ambiental Municipal, llevará un registro de todos los Comités Ambientales existentes, con la información básica de las personas que lo conforman.
- e) Los Comités Ambientales, deberán presentar al inicio del año, un Plan de Trabajo y un informe al final del mismo a la Unidad Ambiental Municipal.
- f) Los Comités Ambientales, deberán sesionar al menos una vez al mes o cada vez que sea requerido.
- g) La conformación y funcionamiento de estos Comités, será sin perjuicio que otras personas o habitantes del Municipio, puedan formar una institución protectora del medio ambiente con personería jurídica propia para el mismo propósito.

ART. 39.- Son atribuciones específicas de los Comités Ambientales.

- a) Colaborar con la Unidad Ambiental Municipal en los programas de gestión ambiental dentro de sus Comunidades.
- b) Gestionar y realizar jornadas de formación, capacitación y concientización ambiental dentro de la jurisdicción de sus Comunidades.
- c) Apoyar a la Municipalidad en campañas, programas, proyectos ambientales que ésta ejecute en la jurisdicción de sus Comunidades.
- d) Canalizar las denuncias ambientales de la Comunidad ante la autoridad competente.
- e) Coordinar con el Departamento Ambiental Municipal, procesos de capacitación, inspecciones; y otras acciones orientadas a la protección ambiental.
- f) Los habitantes de Barrios y Colonias, estarán obligados a prestar toda la colaboración a los Comités, a fin de permitirles realizar controles y recopilación de información, así como cualquier otra acción orientada al cumplimiento de su misión.

CAPITULO XIV
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.
INFRACCIONES Y SANCIONES CLASIFICACIÓN DE LAS
INFRACCIONES.



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

Art. 40.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se clasifican en tres categorías; y las sanciones administrativas que se impondrán son las siguientes:

- a) Las infracciones Leves, serán sancionadas con multa comprendida de \$57.14 hasta un salario mínimo del sector Comercio y Servicio.
- b) Las infracciones Graves, serán sancionadas con multa comprendida de dos hasta cuatro salarios mínimo del sector Comercio y Servicio.
- c) Las infracciones Muy Graves, serán sancionadas con multa comprendida de cinco hasta diez salarios mínimo del sector Comercio y Servicio.

La imposición de una multa, no exime al implicado de su responsabilidad civil y penal por el daño ambiental que puede haber generado.

TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA.

Art. 41.- La municipalidad podrá en razón de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, remplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajo de utilidad pública, de preferencia en el área ambiental, en una relación de dos horas de Servicio Comunitario por cada ONCE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11.42) de multa o fracción. Esta disposición no se aplicará a Personas Jurídicas. El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante, respetando sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica. Se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del sujeto que cometió la prohibición.

INFRACCIONES LEVES.

Art. 42.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Sacar basura en días u horario no autorizado.
- b) Destapar o extraer contenido de bolsas y recipientes de desechos sólidos.
- c) Dificultar la actividad de barrido y recolección de desechos sólidos.
- d) Ausencia de basureros de parte de los vendedores autorizados.
- e) Falta de limpieza e higiene de inmuebles.
- f) Arrojar objetos por peatones o desde cualquier clase de vehículo automotor.
- g) Contaminación de vehículo automotor.
- h) No retirar, limpiar escombros o ripio resultantes de cualquier obra o reparación, que estén ubicados en las aceras, vías públicas y otros similares.
- i) No limpiar los predios baldíos de la maleza o de cualquier residuo sólido.

La sanción de la multa y su pago, no exime al responsable de la obligación de su retiro. Si el responsable de evacuar los escombros regulados en este artículo,

no lo hiciere en el tiempo establecido, la Municipalidad, previo el debido proceso, procederá a retirarlo, cargando el costo de la misma a la cuenta del inmueble que corresponda, independientemente que el contraventor tenga calidad de propietario, arrendante, usufructuario o mero poseedor.

INFRACCIONES GRAVES.

Art. 43.- Se consideran como infracciones graves las siguientes:

- a) Daño de zonas verdes, ornato, recreación; y bienes municipales.
- b) Dejar o botar desechos orgánicos o inorgánicos en lugares no autorizados.
- c) Quema de materiales.
- d) Administración fraudulenta de establecimientos.

INFRACCIONES MUY GRAVES.

Art. 44.- Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Disponer residuos sólidos en sitios no autorizados tales como: Quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares en donde ocasione obstaculización del libre tránsito, peligros para la salud de los vecinos, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente.
- b) Verter sustancias tóxicas nocivas en sitios no autorizados tales como: Quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares en donde ocasione obstaculización del libre tránsito, peligros para la salud de los vecinos, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente.

GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Art. 45.- La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

- a) La intensidad del daño ocasionado.
- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.

DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS.

Art. 46. Los fondos generados por las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán destinados al desarrollo de programas de concientización y educación ambiental.

SANCIÓN INFRAGANTI.

Art. 47.- Cuando se sorprenda a una persona descargando residuos sólidos o vertiendo sustancias tóxicas, en cualquier lugar del Municipio de San Miguel, se sancionará con multa de \$367.00, la cual deberá pagar de inmediato en la Municipalidad.

Si la acción realizada mencionada en el inciso anterior, constituyere delitos relativos a la protección de los recursos naturales, el medio ambiente, la flora y la fauna, se informará a la Fiscalía General de la República, para que proceda con la acción penal.

CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y RECURSOS.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Art. 48. El procedimiento administrativo sancionatorio, iniciará de oficio y/o por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad Ambiental Municipal o Cuerpo de Agentes Municipales.

INSPECCIÓN.

Art. 49 Una vez recibida la denuncia, se procederá a efectuar las primeras diligencias de investigación, éstas deberán ser realizadas por la Unidad Ambiental Municipal, el cual deberá efectuar una inspección en compañía de Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o de la Policía Nacional Civil, según la gravedad de cada caso. Dicha inspección deberá realizarse en un plazo que no excederá de 72 horas. Debiendo levantar un acta de la inspección realizada.

NOTIFICACIÓN.

Art. 50. Una vez se haya levantado el acta de inspección, y una vez verificada la denuncia efectuada, se citará al contraventor, para que se presente en el término de 3 días, a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

COMPARECENCIA.

Art. 51. El presunto contraventor, dentro de los 3 días, después de su emplazamiento, podrá acudir a la Alcaldía Municipal a ejercer su derecho de defensa. En caso de que el contraventor no compareciere, se continuará con el término probatorio en su rebeldía.

TÉRMINO PROBATORIO.

Art. 52. El término para aportar todas las pruebas de cargo y de descargo en el Procedimiento Sancionador iniciado, será de 8 días hábiles. Concluido este término, se resolverá sobre el fondo del asunto, en un plazo que no excederá de 72 horas.

TÉRMINO PARA CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS.

Art. 53. Las sanciones que resulten luego de agotado el procedimiento administrativo, deberán ser pagadas o conmutadas, según sea el caso, de conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Código Municipal.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la Municipalidad, no extienda la Solvencia Municipal correspondiente.

Cuando el infractor no sea residente de este Municipio, la Municipalidad, podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado Contravencional del Municipio al que pertenezca el infractor.

BASE DE DATOS DE LAS DENUNCIAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.

Art. 54. La Alcaldía Municipal de San Miguel, debe llevar una base de datos consolidada, centralizada y actualizada de forma mensual de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando forma de inicio, nombre completo de persona señalada como infractora, dirección de la persona infractora, medios de contacto, infracción atribuida, prueba, medidas precautorias y su vigencia, sanción impuesta y resolución final del caso.

CAPITULO XVI DE LOS RECURSOS.

RECURSOS.

Art. 55. Ante cualquier resolución final emitida, podrá interponerse recurso de Apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 124 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a fin de que éste sea resuelto por el Concejo Municipal de San Miguel, como instancia superior, en el plazo que la Ley así lo establezca.

CARÁCTER ESPECIAL.



ALCALDÍA DE
SAN MIGUEL

Art. 56. La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de San Miguel que la contraríe.

APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA.

Art.57. Lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, en el Código Municipal; y en su defecto a lo dispuesto en las normas de derecho común.

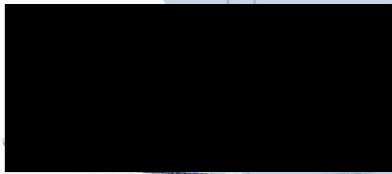
DEROGATORIAS.

Art. 58.- Derógase el Proyecto de Decreto No. 27 de Ordenanza para la Gestión Ambiental del Municipio de San Miguel, aprobada por Acuerdo Municipal No. 13 del acta No. 66 de sesión extraordinaria celebrada el 15 diciembre 2004.

VIGENCIA.

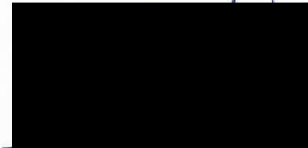
Art.59. La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial. Dado en Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los dieciséis días de noviembre dos mil veintidós. **PUBLÍQUESE.**

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.



Cap [Redacted]

Secretario Municipal.



Sra [Redacted]

Síndico Municipal firma autorizada.